

Boletín Jurídico - Decreto 442 del 29 de marzo de 2023

El pasado 29 de marzo fue emitido el Decreto 442 del 29 de marzo de 2023, donde el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, en cabeza del Ministro José Antonio Ocampo Gaviria, reglamento diferentes aspectos en materia de facturación, así como el sistema facturación que comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Mediante este Decreto se modificaron 13 artículos del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, relacionados con facturación electrónica, reglamentando temas como el de la facturación en plataformas digitales, a causa de los cambios introducidos por la Ley de reforma tributaria 2155 de 2021.

RC&M presenta las principales disposiciones que introduce el Decreto 442 que pueden ser de especial interés para el sector de facturación electrónica, así como el del factoring, y en general, para los diferentes actores del sector financiero y real, con el objetivo de obtener un diagnóstico general del panorama del sector facturador en Colombia.

Modificaciones y adiciones del Decreto 1625 de 2016 – Único Reglamentario en Materia Tributaria

Artículo 1 Aspectos generales del texto modificado o adicionado

Artículo 1.6.1.4.1: Definiciones

- #3 Calendarios de implementación (modificado): (i) Se hace referencia a las funcionalidades que se derivan del sistema de facturación electrónica en general; (ii) Se centra en el procedimiento de habilitación e implementación para la expedición y/o generación de los documentos que comprenden el sistema de facturación electrónica.
- #5 Expedición y entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente (modificado): (i) Se menciona que se debe cumplir con los requisitos establecidos para cada uno de los documentos que componen el sistema de facturación; (ii) Se hace referencia al parágrafo 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
- #8 Generación de los documentos que hacen parte del sistema de facturación (modificado): (i) Se da un cambio en cuanto el nuevo texto se refiere en términos generales a la generación de los documentos que forman parte del sistema de facturación señalado en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, por lo que se puede incluir documentos distintos a la factura electrónica de venta; (ii) Se enfoca en la estructuración de la información de los documentos que forman parte del sistema de facturación; (iii) Se hace referencia específica al parágrafo 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
- #11 Sujetos obligados a facturar (modificado): (i) Se hace referencia al parágrafo 1 del articulo 616-1 del Estatuto Tributario, en referencia a los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente que de manera voluntaria opten por cumplir con dicha obligación.



- #13 Sujetos obligados a generar documentos electrónicos (adicionado): El nuevo artículo establece que "Son aquellos sujetos obligados a generar las documentos electrónicos diferentes a la factura electrónica de venta, que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los tramites que se adelanten ante la mencionada entidad, conforme con lo previsto en el inciso 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario".
- #14. Requisitos especiales de los documentos del sistema de facturación (adicionado): El nuevo artículo establece que "De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, los requisitos especiales corresponden a aquellos que por las particularidades propias y diferenciales de cada uno de los documentos que conforman el sistema de facturación, deben ser establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN."

Aspectos generales del texto adicionado o modificado

Artículo 1.6.1.4.3.
Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

- #9 (adicionado): El nuevo numeral establece a un nuevo sujeto dentro de los no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, siendo estos "Las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando no requieran solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto sabre las ventas – IVA."
- Parágrafo 1 (modificado): Se menciona específicamente que los requisitos y condiciones para la factura electrónica de venta serán establecidos por la DIAN, así como con los documentos equivalentes existentes o los que la misma Entidad señale.

Articulo 3

Aspectos generales del texto sustituido

Artículo 1.6.1.4.4. Sistema de facturación Definición (sustituido): El artículo sustituido, que anteriormente establecía que los sistemas de facturación son la factura de venta y los documentos equivalentes, amplio la definicion del mismo estableciendo que "El sistema de facturación es el conjunto de funcionalidades que permiten la interoperabilidad e interacción de la factura electrónica, los documentos equivalentes y los documentos electrónicos determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera,



de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los tramites que se adelanten ante esta entidad, así como los demás instrumentos electrónicos que se deriven de estos.

El sistema de facturación comprende:

- a) La factura de venta;
- b) Los documentos equivalentes; y
- c) Los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los tramites que se adelanten ante esta entidad".

Articulo 4

Aspectos generales del texto adicionado

Artículo 1.6.1.4.5. Factura de venta

- Inciso 3 (adicionado): "La factura de talonario o de papel solo tendrá validez cuando al sujeto obligado a facturar se le presenten inconvenientes tecnológicos que imposibiliten facturar electrónicamente".
- Inciso 4 (adicionado): "La factura electrónica sin validación previa solo tendrá validez cuando a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN se le presenten inconvenientes tecnológicos que imposibiliten la validación previa".

Articulo 5

Aspectos generales del texto modificado

Artículo 1.6.1.4.6. Documentos equivalentes a la factura de venta.

- <u>Definición (modificada):</u> Se modifica la definición de los documentos equivalentes a la factura de venta, donde se establece que los mismos son los que incluye el articulo y aquellos que señale la DIAN, de conformidad con la competencia establecida en el inciso 4 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
- #13 (modificado): Se amplía la definición del documento equivalente electrónico, entendiendo que el mismo es un documento electrónico que podrá desarrollar los documentos equivalentes de que trata el presente artículo y los demás que señale la DIAN.



Aspectos generales del texto sustituido

Artículo 1.6.1.4.7. Requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes. Definición (sustituido): El artículo sustituido, que anteriormente describía la obligación de transmisión de documentos equivalentes, establece los requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes, y que estos corresponden a los que señala el artículo 617 del Estatuto Tributario, los demás que las leyes vigentes determinen y aquellos requisitos especiales que fije la DIAN conforme con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Articulo 6

Aspectos generales del texto sustituido

Artículo 1.6.1.4.8.
Facturación en los proyectos de inversión financiados con recursos del sistema nacional de regalías.

Definición (sustituido): El artículo sustituido, que anteriormente describía los requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes, establece que las facturas de venta y documentos equivalentes, relacionados con la venta de bienes y/o servicios que se generen de proyectos de inversión financiados por el sistema general de regalías y ejecutados por personas designadas por entidades u órganos mencionados en la Ley 2056 de 2020, deben ser emitidas por los designados de dichas entidades. Además, cuando los designados adquieran bienes y servicios en cumplimiento de su función, las facturas deben emitirse a su nombre y diferenciar las operaciones propias de las que realizan en calidad de designados

Articulo 7

Aspectos generales del texto modificado

Artículo 1.6.1.4.12.

Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

 #2 (modificado): El numeral modificado establece como requisito "Tener la fecha de operación y la fecha de generación del documento" para el documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, de acuerdo al artículo 771-2 del Estatuto Tributario.



Aspectos generales del texto sustituido

Artículo 1.6.1.4.15. información de precios para responsables del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo

Definición (sustituido): El artículo sustituido, que anteriormente describía la validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos, establece que los responsables del impuesto sabre las ventas y del impuesto nacional al consumo incluirán el valor correspondiente de los citados impuestos en los precios de venta al público de bienes y servicios gravados.

Articulo 9

Aspectos generales del texto modificado

Artículo 1.6.1.4.16. Servicios gratuitos para la generación, validación y transmisión a la DIAN de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos

<u>Definición (modificado):</u> El artículo modificado, incluye además de la factura electrónica de venta, las notas débito, y las notas crédito, los demás documentos electrónicos que hacen parte del sistema de facturación que señala el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Articulo 10

Aspectos generales del texto sustituido

ARTÍCULO 1.6.1.4.19.
Servicio de expedición y entrega de la factura electrónica de venta de las plataformas de comercio electrónico

• <u>Definición (sustituido)</u>: El artículo sustituido, que anteriormente establecía las condiciones para los litógrafos y/o tipógrafos, establece ahora, según el inciso 8 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la responsabilidad de generar y entregar la factura electrónica de venta, una vez validada, recae en el obligado a facturar. Las plataformas de comercio electrónico también deben proporcionar un servicio para que sus usuarios puedan generar y entregar la factura electrónica de venta al consumidor final. Todo esto debe hacerse de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos por la DIAN.



Aspectos generales del texto modificado

Artículo 1.6.1.4.23. Mecanismos alternas de divulgación de las anexas técnicas para los documentos que hacen parte del sistema de facturación

• <u>Definición (modificado):</u> Frente a los documentos electrónicos que son objeto de validación, el articulo modificado menciona en términos generales a los documentos electrónicos que hagan parte del sistema de facturación que señala el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Articulo 12

Aspectos generales del texto modificado

Artículo 1.6.1.4.26. Documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema P.O.S

• <u>Definición (modificado)</u>: El articulo modificado mantiene lo establecido en el texto anterior, respecto a que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema P.O.S. no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. El cambio radica en la referencia que hace el artículo, donde el nuevo se refiere a lo previsto en el inciso 1 del parágrafo 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 13

Aspectos generales del texto sustituido

Artículo 1.6.1.4.27. Obligación de entrega de la factura de venta y/o documento equivalente al adquirente de bienes y/o servicios

• <u>Definición (sustituido)</u>: El artículo sustituido, que anteriormente establecía el porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica, establece que los sujetos obligados a facturar deben entregar la factura o el documento equivalente al adquirente en el momento de la venta del bien o servicio, ya sea en formato físico o electrónico, y no pueden exigir requisitos adicionales a los establecidos por la ley. El adquirente solo debe proporcionar la información requerida por la normativa vigente para la entrega de la factura o documento equivalente.

Conclusión

RC&M, institución comprometida con la actualización normativa, y el fomento de actividades innovadoras como el E-Factoring, desarrolló el presente boletín jurídico a fin de poner en conocimiento de todos los interesados, como proveedores tecnológicos y actores del sector facturador, los cambios introducidos en el Decreto Único Tributario 1625 de 2016, con el objetivo de actualizar el panorama del sistema de facturación en Colombia, tanto físico como electrónico.